MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DEL ACUERDO DEL GRUPO MUNDIAL DEL COMERCIO DEL VINO DE 2007 SOBRE REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE VINOS PARA LA TOLERANCIA DEL ALCOHOL, AÑOS DE COSECHA, VARIEDAD Y REGIONES VINÍCOLAS", DEL GRUPO MUNDIAL DEL COMERCIO DEL VINO, SUSCRITO EN BRUSELAS, BÉLGICA, EL 22 DE MARZO DE 2013.

SANTIAGO, 23 de junio de 2014.-

M E N S A J E Nº 176 - 362/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007 sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos para la Tolerancia del Alcohol, Años de Cosecha, Variedad y Regiones Vinícolas", del Grupo Mundial del Comercio del Vino, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013.

I. ANTECEDENTES

El Grupo Mundial del Comercio del Vino es un grupo informal de países productores de vino, en el que participan representantes de los gobiernos y de las industrias de cada país. Está constituido como un espacio de discusión y análisis de los principales temas que afectan al sector vitivinícola en el contexto internacional, así como un espacio de negociación de acuerdos multilaterales en materias vitivinícolas de interés común. Actualmente, reúne a Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Georgia, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Chile.

En el marco de su reunión celebrada entre los días 20 y 22 de marzo de 2013, en Bruselas, Bélgica, se adoptó este Protocolo sobre requisitos para el etiquetado de vinos.

Dicho instrumento fue negociado y adoptado en aplicación de lo establecido el numeral 1. del Artículo 13 del “Acuerdo sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos y su Anexo I”, en adelante e indistintamente “Acuerdo de 2007”, suscrito en Canberra, Australia, el 23 de enero de 2007, vigente desde el 13 de enero 2012, en virtud del cual las Partes acordaron continuar conversaciones con miras a llegar a un acuerdo supletorio sobre etiquetado.

Este Protocolo beneficiará a los productores y a los distribuidores de vinos facilitando las exportaciones, reduciendo los costos de producción, almacenamiento y etiquetado. La uniformidad en los requisitos reglamentarios del etiquetado del vino sobre la tolerancia de alcohol, año de cosecha, variedad y regiones vinícolas, a través del establecimiento de reglas comunes para un etiquetado aceptable entre todas las Partes, facilitará el entendimiento mutuo de la información en el etiquetado y contribuirá a evitar obstáculos innecesarios al comercio.

II. CONTENIDO

El Protocolo se estructura sobre la base de un Preámbulo, en el cual se contienen las consideraciones que tomaron en cuenta las Partes para su adopción, y ocho Artículos, donde se observan las disposiciones sustantivas y finales del mismo.

Contempla un conjunto de normas tendientes a facilitar el comercio de vinos entre las Partes y consolidar el acceso a los respectivos mercados, sobre la base de la regulación y armonización de la información contenida en las etiquetas de sus vinos relativa a la tolerancia del alcohol, años de cosecha, variedad y regiones vinícolas, y acorde con los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes en virtud del Acuerdo de Marrakech por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC).

1. Definiciones

En el Artículo 1 se establecen una serie de definiciones, tales como, “Contenido de alcohol”, “Tolerancia del alcohol”, “Punto de contacto”, “Depositario electrónico”, “Año de cosecha”, “Variedad” y “Región vinícola”, las cuales serán aplicadas al Protocolo conjuntamente con aquellas establecidas en el Artículo 1 del “Acuerdo de 2007”.

2. Objeto y Propósito

El Artículo 2 señala el objetivo y propósito del Protocolo, cual es facilitar el comercio del vino entre las Partes y minimizar cualquier obstáculo innecesario relacionado con el etiquetado a través del establecimiento de parámetros comunes para un etiquetado aceptable y el desarrollo de una mayor confianza mutua en sus respectivos regímenes de etiquetado.

3. Relación con el “Acuerdo de 2007” y Notas al Pie.

El Artículo 3 del Protocolo, dispone que se incorporan y forman parte de éste, los Artículos 1, 3, 4, 5.4, 14, 16, 17 y 18 del “Acuerdo sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos y su Anexo I”, suscrito el año 2007.

Asimismo, indica que las Notas al Pie del Protocolo forman parte integrante del mismo.

4. Disposiciones para el Etiquetado

En el Artículo 4 del Protocolo se establecen reglas comunes a las Partes para el etiquetado de vinos en lo relativo a “Tolerancia del alcohol”, “Variedad”, “Región vinícola” y ”Año de cosecha”. En cada caso, los requisitos se instituyen sobre una base de reconocimiento de la normativa oficial de la Parte exportadora, siempre que se dé previo cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos.

5. Otros Requisitos de Etiquetado

El Artículo 5 dispone a su vez que cualquier Parte podrá establecer vínculos entre dos o más de los elementos del etiquetado

establecidos en el Artículo 4, para “Variedad”, “Región vinícola” y “Año de cosecha”; lo que deberá ser notificado al depositario, quien, a su vez, transmitirá la información a los puntos de contacto de cada Parte para su conocimiento.

6. Normas Menos Restrictivas

En el Artículo 6 del Protocolo, se prevé que cuando una Parte adopta o mantiene para su mercado leyes, reglamentos y requerimientos menos restrictivos que los establecidos en el Protocolo, nada impedirá que los exportadores que venden a ese mercado realicen el etiquetado en relación a esa normativa menos restrictiva.

7. Demás disposiciones.

Por último, los Artículos 7 y 8 contienen disposiciones relativas a las Partes, entrada en vigor y nuevas Partes. En relación a las Partes, el Protocolo estará abierto para la firma por las Partes del “Acuerdo de 2007”, hasta el 1 de diciembre de 2013 o durante un período más prolongado que el Consejo podrá determinar. Respecto a su entrada en vigencia, se establece que entrará en vigor internacional el primer día del segundo mes de que el Depositario reciba el segundo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Posteriormente, el Protocolo entrará en vigor para cada uno de los Estados firmantes subsiguientes, el primer día del segundo mes posterior a la fecha de depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente proyecto de acuerdo.

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Protocolo del Acuerdo del Grupo Mundial del Comercio del Vino de 2007 sobre Requisitos para el Etiquetado de Vinos para la Tolerancia del Alcohol, Años de Cosecha, Variedad y Regiones Vinícolas”, del Grupo Mundial del Comercio del Vino, suscrito en Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2013.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura